

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 15.

Martes 27 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

El Mayordomo Mayor de Pa-
lacio dice con fecha 25 del ac-
tual al Sr. Presidente del Con-
sejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipes de Asturias me dirige en el día de ayer la siguiente comunicación:

“Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que Su A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha entrado en el noveno mes de su embarazo.”

(Gaceta del 26 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—
Circular núm. 7.

Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que

tenga lugar en el partido judicial de Valencia de Alcántara, comenzando por efectuarse dicha operación en Valencia de Alcántara en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 29 y 30 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la Circular núm. 177, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Diciembre de 1902.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta Circular procederán á darle, como también á la Circular núm. 177 antes citada, la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 27 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CAZA.

El Excmo. Sr. Marqués de Mirabel, Duque de Bailén, por medio de su Administrador D. Cesáreo Huertas Timón, ha acotado para los efectos de la Ley de caza las Dehesas de su propiedad denominadas “Dehesa de San Benito” y “Dehesa de Gallegos”, sitas en término de Talayuela; “Dehesa Vieja”, en término de Casatejada; “Dehesa Ventosa”, término de Malpartida de Plasencia, y “Dehe-

sa Umbria”, término de Mirabel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 24 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CAZA.

Don Modesto Durán Corchero, vecino de Villanueva de la Sierra, ha acotado para los efectos de la Ley de caza las fincas de su propiedad denominadas “Dehesilla” y “Ahigalejo”, enclavadas ambas en término de Santa Cruz de Paniagua.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 22 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la *Gaceta de Madrid* número 22, correspondiente al día 22 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En atención á la importancia de los servicios que la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado les encomienda á los inspectores de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de la misma:

1.^o La inspección provincial debe informar todos y cada uno de los resúmenes remitidos por los Ayuntamientos, poniendo nota de conformidad después de haberlo examinado con el debido detenimiento.

2.^o El trabajo de la Inspección, cuya acción debe ser eminentemente fiscalizadora y de constante iniciativa y vigilancia, ha de ser propio, individual, sin perjuicio ni influencias extrañas, eminentemente justo, y respondiendo al fin de la difusión de la enseñanza.

3.^o Para ello, la Junta de Instrucción pública podrá encargar á la Inspección la vista á los distritos municipales que crea necesarios, y el cumplimiento de su encargo se limitará al estudio de los hechos que convenga depurar, tales como agregaciones de grupos de población, etcétera, y aplicando á este servicio el crédito consignado para visitas de inspección.

4.^o Los inspectores que cumplan su encargo con la actividad y celo necesarios, tendrán mérito preferente en los concursos de ascenso y término, á cuyo efecto se llevará nota por el Negociado correspondiente.

5.^o La falta, negligencia ó ineptitud demostradas en este servicio será motivo suficiente para instruir el oportuno expediente de separación.

6.^o Si en los concursos se presentasen méritos análogos, será preferido el que haya estudiado sobre el terreno la organización escolar de mayor número de distritos ó corregido mayor número de defectos de la organización local.

7.^o En todo lo relativo al cumplimiento de este servicio, los Inspectores de primera enseñanza se dirigirán directamente á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver lo antes posible la multitud de expedientes instruidos por los Maestros de primera enseñanza con motivo de la publicación del Real decreto de 31 de Mayo del año último, y á fin de normalizar cuanto antes la provisión de Escuelas públicas por los medios legales vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se remitan á los respectivos Rectorados los expedientes en solicitud de concesión de plazas, do-

tadas con 825 pesetas, para que vayan proveyéndose las vacantes que existan de esta clase y las que vacaren en lo sucesivo entre los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en el mencionado Real decreto, teniendo presente, al efecto del orden de preferencia para los nombramientos, el mayor tiempo de servicios de los interesados en el Magisterio público; y

2.º Que desde que sea publicada esta disposición en GACETA DE MADRID no se admita en el Negociado correspondiente instancia alguna solicitando acogerse á los beneficios otorgados por el art. 6.º del repetido Real decreto, procediendo á la resolución de las que existan con la mayor actividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903. — M. Allendesalazar. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid núm. 23, correspondiente al día 23 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Algunas quejas oídas por este Ministerio le mueven á recordar que la imposición de multas por providencia gubernativa, hasta la cuantía de 500 pesetas, está autorizada por el art. 22 de la ley Provincial, no como derogación de otros preceptos que habilitan medios de corrección ó coerción, ó definen y castigan actos ú omisiones punibles, sino como facultad complementaria que, en casos no previstos especialmente, dan á la autoridad de V. S. modo legítimo de hacerse respetar y obedecer de plano.

Según esta inteligencia del citado art. 22, que ya declararon otras circulares y Reales órdenes, habriase de abstener V. S. de aplicarlo con ocasión de faltas de Alcaldes y Concejales, para quienes fueron singularmente estatuidos los artículos 183 y 184 de la ley Municipal; más existe doblado motivo en la notoria proximidad de elecciones, y cuando el Gobierno reserva muchas providencias de reparación y saneamiento, que está reclamando la justicia, para el tiempo en que nadie pueda atribuir las á intereses políticos, ni al designio de alterar las presidencias de las mesas electorales. Las instrucciones que públicamente tengo dadas á V. S. deben servir en todo de norma de conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903. — Maura. — Sr. Gobernador civil de la provincia de....

LA CIUDAD DE ZARAGOZA

A TODOS LOS INGENIOS DE RAZA HISPANA QUE HABITAN AQUENDE Y ALLENDE EL MAR ATLÁNTICO: SALUD.

Amigos: Lo que fué aspiración durante tres centurias hizose realidad en nuestra Segunda Fiesta y se ha

hecho ya hermosa costumbre: otra vez Aragón entero os saluda y os convoca á su Fiesta floral del año próximo.

Aragón entero, sí; las Ciudades de este Reino glorioso, sacerdotes venerables, próceres de su mejor nobleza, soldados ilustres del Ejército de la Patria, Magistrados, artistas, sabios y pueblo, y, para mayor conhortamiento, la dulce mitad de nuestro linaje, forman el plebiscito de este país, el cual pone su aspiración en ser siempre, como hasta aquí lo ha sido, el corazón de la Madre Patria española.

Este plebiscito aragonés tiene solamente una palabra: *unión!*; por eso fraternizan entre sí nuestras Ciudades, con ellas todas las fuerzas de Aragón, y con Aragón se unen todas las Regiones españolas representadas en nuestros carteles; por eso, dándonos prueba soberana de amor, son hoy huéspedes nuestros los magistrados populares de la Real Ciudad de Pamplona, nuestra hermana de la Reconquista; reunidas aquí su bandera gloriosa y las del gran Jaime y las demás de este Reino, simbolizan, desde el más noble lugar del estrado de nuestra Fiesta, la unidad de la Patria.

Junto á los magistrados del pueblo aragonés y á los ilustres representantes desotras tierras españolas ved á los Cónsules de naciones amigas de España; las nobles gentes de sus respectivos países y ellos mismos, han sido, desde el comienzo de nuestra Obra, sus más generosos protectores.

Así esta feliz Asamblea es el retrato infimo, pero completo, de aquel Reino aragonés, hacedor de nuestra Patria de hoy, en el cual fraternizaban, sin confundirse, todos los elementos del cuerpo social, amparados por honradas y justas libertades. Habíamos sido primeros en completar nuestro Reino, primeros en la paz y en el florecimiento de todo orden de trabajo, llegábamos hacia el Norte más que ninguno, era *mare nostrum* la mar grecolatina y eran colonias nuestras la tierra francesa de Oc, Sicilia, Cerdeña y Nápoles también, y Neopatria.

Vida teníamos para cien Reinos, y la dimos generosamente; la dimos á Castilla, para salvar su Regia Casa; la dimos á la estacionada Reconquista para expugnar el último asilo de los moros; nuestros dineros ganaron para España en Occidente un mundo de tierra firme; nuestros ingenios trajeron de las tierras del sol un mundo de ideas, todo el Renacimiento clásico; y surgió el Siglo de oro.

Esta época gloriosa proponemos para vuestra labor; celebrenla los poetas, estudienla los espíritus más profundos; y vosotros también, los obreros que sois de Aragón porque aquí habéis nacido ó aquí habitais, trabajad en esta obra que no es solamente obra de cabezas, sino de brazos y de corazones; sois la fuerza del país; hijos de los antiguos almogávares, sed ahora los almogávares del trabajo; y por el trabajo, reconquistad como lo hicieron otros por la fuerza de sus espadas invencibles, la investidura de Nación fuerte. Quiera Dios inspirar á España entera un entusiasmo ferviente á pró de aquella edad gloriosa, para que, de este modo, del conocimiento surja la admiración, la admiración se haga útil imitando, la imitación se torne genial mediante el propio númen, y volvamos á ver en la vida de nuestra España un nuevo siglo de oro.

¿Imposible lo creéis? Por qué? La cultura de aquel siglo feliz ¿dónde

finaba? En la inteligencia de los hombres, y en actos suyos y en la ciencia y el arte atesorados por los tiempos. ¿Quién hizo el siglo de oro? Hombres lo hicieron. ¿Cómo? Con trabajo asiduo, con valeroso empuje. Hombres somos, trabajar sabemos. ¡A la obra, pues!

JUEGOS FLORALES.

Premios clásicos.

Patria.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea celebrar glorias de la Madre Patria Española.

Se entiende que es gloria de la Patria entera lo que es gloria de cualquiera de sus regiones ó de sus localidades ó de sus elementos sociales.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia española del Siglo de oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

Premio.—(De la Ciudad de Zaragoza, por medio de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra.)—Una caléndula copiada en oro.

Fides.—Poesía de asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia religiosa del Siglo de oro.

Premio.—(Del Muy Reverendo Señor Arzobispo de Zaragoza.)—Un jazmín copiado en oro.

Amor.—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto esté relacionado con el Siglo de oro, sin confundirse por su contenido con los temas *Patria* ó *Fides*.

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza.)—Una violeta natural sujeta con un lazo de oro; el poeta la ofrecerá á la Reina de la Fiesta,alzada á elección de él, entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta no hiciese uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio de Portugal.—I. Tema.—Colección de documentos inéditos para la Historia del Siglo de oro en Portugal.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente súbditos portugueses.

Premio.—(De Su Magestad Fidelísima el Rey de Portugal y de los Algarbes.)—Una copa de plata y oro con especial dedicación á la Obra de los Juegos Florales de la Ciudad de Zaragoza.

Premio «Colonias».—II. Tema.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión cuyo asunto sea la muerte de Roldán en Roncesvalles.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente germanos.

Premio.—(Del tesoro de la Obra.)—Copia reducida en plata de un detalle artístico de la iglesia de Santa María de Mediavilla, primera Iglesia Madre, en lo antiguo, de la Diócesis de Teruel.

Premio de Francia.—III. Tema.—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una violeta copiada en oro.

IV. Tema.—Cuento escrito en lengua francesa de Oil (francés usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres de la gente y de la tierra francesa en cualquiera de sus regiones.

Premio.—(De Monsieur Louis Sarran d'Allard, escritor y ciudadano francés.)—El que este Honorable señor se digne conceder, de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Los autores recompensados en estos temas habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

Premio de América.—V. Tema.—Bases concretas, razonadas y practicables para la unión internacional y social de todos los pueblos de raza Hispana.

Premio.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires.)—Una englantina copiada en oro.

Premio de Cataluña.—VI. Tema.—Estudi en llengua Catalana para l' historia del segle d' or á Catalunya.

Premio.—(De la Condal Ciudad de Barcelona.) El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

Premios de Valencia.—VII. Tema.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(De *Lo Rat Penat*, Societat de amadors de les glories valencianes.)—Un rat penat, copia reducida en oro.

VIII. Tema.—Estudi toponomastich dels pobles de la provincia de Valencia.

Premio.—(De la Excelentísima Diputación de Valencia.)—El que esta Corporación se digne designar de acuerdo con el Estatuto de la Obra.

Premio de Baleares.—IX. Tema.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto Baleares, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(Del Archipiélago Balear.) El que su Excelentísima Diputación se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Navarra.—X. Tema.—Estudio del antiguo castillo de Xavier y de su restauración.

Premio.—(De la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón.)—Una bandeja de plata repujada en cuyo fondo va retratado el castillo de Xavier.

Premio de Basconia.—XI. Tema.—Poesía escrita en lengua y acerca de asunto bascos, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rama de encina copiada en plata.

Premio de Asturias.—XII. Tema.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto bables, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(De la Ciudad de Oviedo.) El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de León.—XIII. Tema.—Estudios de la vida y de los trabajos artísticos de Juan de Arfe.

Premio.—(De la Ciudad de León.)—El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Galicia.—XIV. Tema.—

Artistas que florecieron en Galicia durante el siglo XVI.

Premio.—(De la Ciudad de Santiago de Compostela).—500 pesetas en metálico.

Premio de Castilla.—XV. Tema.—¿Quién fué el autor del falso Quijote?

Premio.—(De la Ciudad de Alcalá de Henares).—Medalla de oro con el busto de Cervantes.

Premio de la Bética.—XVI. Tema.—Estudio de un Andalúz ilustre del siglo de oro.

Premio.—(De la Real Academia Sevillana de Buenas Letras). El emblema de la Corporación (olivo cargado de frutos) copia reducida en plata.

Premio para el ejército español.—XII. Tema.—Monografía para la Historia militar del Siglo de Oro.

Premio.—(De la Vencedora Ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

El autor recompensado con este premio habrá de ser precisamente militar español.

Premios de Aragón.—XVIII. Tema.—Estudio total ó parcial, tan completo como sea posible de la Historia y de la actualidad de una Ciudad aragonesa é indicaciones razonadas y practicables para su mejor porvenir.

Este tema subsistirá año tras año hasta ser agotado ó hasta que las Ciudades que lo han instituido acuerden Substituirlo por otro que convenga más á los intereses de Aragón.

Premio.—(De las Ciudades de Aragón).—Mil pesetas en metálico.

XIX. Tema.—Colección de papeletas de voces usadas en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni en nuestras colecciones premiadas en años anteriores, ni en el Diccionario oficial de la Lengua Castellana.

Se encuentra en prensa el primer volumen de los trabajos recompensados en nuestro Certamen de 1901; inmediatamente se publicarán los recompensados en el de 1902; y hasta ese momento estarán de manifiesto en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Premio.—(Del Alto Aragón).—El que la Excelentísima Diputación provincial de Huesca se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

XX. Tema.—Estudio monográfico para la Historia de las Ciencias médicas en Aragón.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los trabajos que traten del desarrollo de las Ciencias médicas en Aragón durante el Siglo de oro.

Premio.—(De la Ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

XXI. Tema.—Novela de costumbres aragonesas.

Premio.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza).—Una copa artística, de plata.

XXII. Tema.—Colección de veinte cantares aragoneses originales.

Premio.—Una J. de perlas sobre oro.

XXIII. Tema.—Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

Premio.—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica).—Doscientos cincuenta pesetas en metálico.

XXIV. Tema.—Anteproyecto y cálculo económico de una industria adaptable á esta Región, siendo su

base el aprovechamiento de los carbones de Utrillas.

Premio.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas).—Doscientos cincuenta pesetas en metálico.

XXV. Tema.—Sello primitivo de una Corporación aragonesa.

Premio.—(De la Obra).—Diploma de honor.

XXVI. Tema.—Sello de una Corporación aragonesa restaurado según estilo antiguo.

Para concurrir á este tema y al anterior se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Que el sello se halle en uso oficial y activo entre las fechas de esta convocatoria y el cierre de ella.

Segunda.—Que del dicho sello sean presentadas tres estampaciones totales y aisladas. El Secretario de la Corporación certificará que han sido hechas con el sello usado por aquélla, cuál ha sido la fecha de su construcción y del comienzo de su uso, si se conocen, y que este uso continúa dentro del plazo señalado en la regla anterior.

Tercera.—Serán admitidos cualesquiera sellos, ya sean secos, ya ceros, ya húmedos.

Cuarta.—Convendrá acompañar noticias que justifiquen el contenido de cada sello en relación con la historia y circunstancias de la Corporación á la cual pertenezcan.

Quinta.—No será necesario presentar las matrices de los sellos que concurren á este tema, sino simplemente sus estampaciones.

Premio.—(De la obra).—Diploma de honor.

XXVII. Tema.—Sello de estilo antiguo construído dentro del plazo de esta convocatoria, para una Corporación aragonesa.

Para concurrir á este tema se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Presentar el sello en disposición de funcionar ya en seco, ya sobre lacre, ya con tinta.

Segunda.—Presentar la matriz de dicho sello y tres estampaciones de él aisladas entre sí.

Tercera.—Convendrá justificar las razones que se han tenido en cuenta para formar cada sello.

Cuarta.—El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Quinta.—La obra se reserva el derecho de adquirir por compras ejemplares que no sean el premiado.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientos cincuenta pesetas en metálico.

XXVIII. Tema.—Pareja de llamadores de hierro forjado, propios para las puertas de la Lonja de la Ciudad de Zaragoza.

El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientos cincuenta pesetas en metálico.

Condiciones generales de la convocatoria.

1.º Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenio que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», de Francia y de Portugal. A los temas XXV y XXVI podrán concurrir cualesquiera Corporaciones aragonesas. A los temas XXVII y XXVIII obreros residentes ó casas establecidas en Aragón.

2.º Los trabajos que concurren han de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá

señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.º Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste, mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.º Del secreto exigido por las condiciones 2.ª y 3.ª, se exceptúan las Corporaciones que concurren á los temas XXV y XXVI.

5.º Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

6.º Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el Correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes lo soliciten.

7.º El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1903.

8.º El Jurado se constituirá según las reglas del Estatuto IV de la Obra.

9.º Los trabajos que concurren al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

10.º Los trabajos que concurren á los demás premios extranjeros serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

11.º Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por Corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.º Por cada premio, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.º Los Estatutos de la Obra reservan la plena propiedad de los trabajos presentados, á sus respectivos autores; y atribuyen al Consistorio el derecho de publicar en uno ó varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.º Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. Esta asistencia se considera obligación de cortesía para el autor laureado con la flor natural, el cual no podrá dlegar ni excusarse de concurrir sino por imposibilidad afirmada bajo su palabra de honor. El día y la hora de la

Esta serán anunciados con suficiente antelación.

15.º Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dadas á conocer inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.º Los trabajos literarios no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio. Los trabajos manuales no premiados ni comprados serán devueltos á sus presentadores.

17.º Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra cualquiera, alguna de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante la egregia Representación de la Ciudad de Pamplona, ante su bandera de paz, bajo las banderas vencedoras concedidas por nuestro rey D. Jaime el Conquistador á la hueste de Daroca, y las enseñas de las Ciudades de Teruel, Barbastro, Fraga, Alcañiz, Caspe y Monzón, el día de nuestra Tercera Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor, mil novecientos y dos. Al Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Vicente Fornés y Gallart.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ripollés y Baranda.—Con nuestra adhesión.—Por la M. N., M. L. y M. H. Ciudad de Pamplona, la Comisión de su Excmo. Ayuntamiento.—Siguen las firmas,

JUZGADOS

HERVÁS.

Edicto.

Don Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Febrero venidero entre once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de sus tasaciones, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á la proce-

sada Braulia Castellano González, vecina de esta villa, á las resultas de la causa que se la siguió por hurto, no haciéndose presente que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que éstos carecen de título, y que serán de los postores el proveerse de ellos.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta. Dado en Hervás á veintiano de Enero de mil novecientos tres.—Angel Vergara.—De su orden, Martín Diez.

Fincas objeto de la subasta.

Una viña á los Anchaes; linda Saliente y Mediodía, con finca de Francisco Blanco; Poniente, calle pública, y Norte, con otra finca de Filome-

Pesetas.

no García, de peonada y media de cabida, tasada en venta en... 205

Un cercado al mismo sitio de Los Anchales; linda saliente, con finca de Segundo Barbero; Poniendo, otra de Antonio García; Mediodía, otra de Martín Castellano, y Norte; Mata de Ana Martil; de media huebra de cabida, tasada en... 150

Hervás fecha anterior.—El Actuario, M. Diez.

BÉJAR.

Don Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Cáceres, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, que pende en este Juzgado procedente de causa seguida sobre resistencia contra Bartolomé Martín Blanco y Juana López Martín, vecinos de Lagunilla, y cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se cree se encuentran en dicha provincia de Cáceres, guardando ganado, he acordado expedir el presente, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto, comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles saber lo que determina el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á veinte de Enero de mil novecientos tres.—Carlos Hernández.—De su orden, Licdo. José M. Ballesteros.

ALCALDÍAS

BOTIJA.

Elección de Compromisarios.

Copia de la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento para el año actual, en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 3 de Febrero de 1877, y la cual ha permanecido expuesta al público desde el día 1.º del corriente al de la fecha en que sobre la misma se haya presentado reclamación de ningún género.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Rentero Cuesta.
Diego Merino Márquez.
Diego Ortega Chamorro.
Antonio Rentero Lozano.
Mateo Rentero Borrego.
Joaquín Borrego Cuesta.
Francisco Morgado Merino.

Mayores Contribuyentes.

D. Juan Merino Delgado.
Luis Pérez Merino.
Juan Morgado Rentero.
Juan Tosina Ortega.
Manuel Morgado Rentero.
Domingo Tosina Rentero.
Francisco Delgado Márquez.
Diego Merino Tosina.

D. Alonso Morgado Rentero.
Joaquín Delgado García.
Diego Delgado Márquez.
Nicolás Pérez Morgado.
Felipe Delgado Ramiro.
Antonio Poblador Avila.
Vicente Rentero Robado.
Alfonso Chamorro Tosina.
Nicolás Borrego Cuesta.
Ramón Rentero Cuesta.
Jenaro Delgado Rentero.
Manuel Marcelo García.
Miguel Morgado Crespo.
Alfonso Rueda Márquez.
Juan Rueda Márquez.
Juan Reyes Merino.
Emilio Ruiz Pérez.
Juan Delgado Ramiro.
Pedro Crespo Solís.
Antonio Campos Madrid.

Está conforme con su original á que me refiero.

Botija 20 de Enero de 1903.—El Secretario, Faustino Peña y Merino.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

CÓRIA.

Lista de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y del cuádruple número de Sres. Mayores Contribuyentes que tienen derecho como electores para la designación de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Rufino Sereno Peralonso, Alcalde Presidente.
Sebastián Perianes Olmedo, primer Teniente.
Trifón Parro Perales, segundo idem.
Venancio Rodríguez Simón, Regidor Sindico.
Eulogio Serrano Clemente, Sindico suplente.
Facundo Collado López, primer Regidor.
Jacinto Pérez Pedrero, segundo idem.
Guillermo Perianes Ribero, tercer id.
Julián Simón Velasco, cuarto idem.
Cesáreo Mendo Collado, quinto idem.

Señores Contribuyentes.

D. Pedro Clemente Gómez.
Gregorio Gutiérrez Sánchez.
Basilio Calvo de Castro.
Emilio Macías Clemente.
Francisco Manuel Fernández Clemente.
Eladio Muñoz de Sande.
Francisco Clemente y Clemente.
Raimundo García Barrantes.
Guillermo Gutiérrez Silva.
Joaquín Alarza Gutiérrez.
Federico Sánchez Fernández.
Jacinto Borrero Hernández.
Valeriano Macías Plasencia.
José Echavarrí Pico.
Francisco Muñoz y Muñoz.
Lino Vicente Gutiérrez Valiente.
Isidoro López Sánchez.
Rufino Barbolla Villa.
José Lomo Zugasti.
Patricio Muñoz Sande.
Manuel Hernández Vicioso.
Antonio Redondo y Redondo.
Manuel María Muró Galán.
Ricardo Miranda Gil.
Julián Clemente Hernández.
Vicente Sánchez Luis.
Joaquín Montero Gómez.
Amancio Clemente Hernández.
Francisco Sánchez Mahillo.
Argimiro Pizarro Lomo.
Antonio Hernández Argüello.

D. Antonio Noguez López.
Eduardo Hernández de Rojas.
Manuel Clemente Gómez.
Francisco Hidalgo Guillón.
Tomás Valiente Lucas.
Adrián Téllez Ortigón.
Martín Rodríguez Simón.
Manuel Gómez Clemente.
Emilio Cándenas Muñoz.

Es copia de su original, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Ley. Cória 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Sebastián Perianes.—El Secretario, Ricardo Hernández.

ESTORNINOS.

Don Cándido Viera Cascos, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de este lugar de Estorninos, por indisposición del propietario.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de Compromisarios para la de Senadores, en el 5 actual, la componen los individuos que á continuación se expresan:

Señores del Ayuntamiento.

D. Francisco Barroso Fernández.
Aquilino Holgado Morales.
Pablo Aparicio Santano.
Mariano Solano Borrega.
Cruz Marques y Marques.
Salustiano Ravalo Cantero.

Mayores Contribuyentes.

D. Tomás Borrega Santano.
Carlos Martos Santano.
Domingo Marques Borrega.
Bruno Barroso Revelo.
Melquiades Granado Sevilla.
Juan Aparicio Santano.
Segundo Marques Borrega.
Juan Palomo Vital.
Sayino Santano Salas.
Leandro Aparicio Santano.
Manuel Matias Piriz.
Victorio Freiso Solano.
Juan Olivenza Bravo.
Pedro Santano Solano.
Guadalupe Palacio Claver.
Estanislao Escalante Calvito.
Juan Ramos Gracia.
Juan Tovyas Marroyo.
Vicente Solano Fernández.
Jorge Malpartida Magro.
Valentín Salgado Corvacho.
Juan Holgado Vaz.
Alejandro Barroso Fernández.
Loreto Escalante Palacio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Estorninos á 22 de Enero de 1903.—Cándido Viera.—Visto bueno, el Alcalde, Francisco Barroso.

PLASENCIA.

Anuncio.

Hallándose formadas las cuentas de ingresos y gastos Carcelarios de este partido judicial, correspondientes á los años de 1901 y 1902, se convoca á todos los pueblos que constituyen el mismo, para que envíen un representante debidamente autorizado, á la sesión que tendrá lugar á las diez del día 10 de Febrero próximo, en estas Casas Consistoriales, al objeto de proceder á la revisión de dichas cuentas, y si por falta de número suficiente no pudiera celebrarse la sesión, tendrá ésta lugar en se-

gunda convocatoria y con los que concurran, el día 17 del mismo Febrero á igual hora.

Plasencia 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario, David Domínguez.

SANTA ANA.

Exposición al reparto de Consumos

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos, formado para el corriente año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que creyesen conveniente, advirtiéndoles, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julián Mayordomo.

Terminado el padrón de Cédulas de esta villa, para el año de 1903, queda al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, podrán los contribuyentes en él comprendidos, producir las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose, que una vez terminado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Santa Ana 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julián Mayordomo.

ANUNCIO.

No habiéndose podido tomar acuerdo en la Junta general convocada para el 19 de Octubre último por no haber concurrido mayoría de interesados, se convoca nuevamente á todos los usuarios de las aguas de la Rivera de esta Ciudad, á Junta general para el día 12 de Febrero próximo á las siete de la tarde, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, para el examen y aprobación de las cuentas de gastos de la Comunidad de regantes, durante el año próximo pasado y el presupuesto que ha de regir para el actual, advirtiéndose que con arreglo al artículo 55 de las Ordenanzas, en la reunión que se verifique en virtud de esta segunda convocatoria, será válido el acuerdo que se tome cualquiera que sea el número de interesados que concurran.

Cáceres 24 Enero de 1903.—El Presidente de la Comunidad, Nicolás Carbajal.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cáceres", de Serafin Rodas.

Portal Llano, núm. 41.